Ley de de 7 febrero de 1920

Cónsules.—Los de profesión tendrán derecho a gastos de viaje e instalación.—Derechos que podrán percibir.

JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º-Modifícase el artículo 6º de la ley consular de 28 de diciembre de 1903, en la siguiente forma:

Los Cónsules de profesión tendrán, además, derecho a gastos de viaje e instalación correspondiente a seis meses de sus haberes.

Artículo 2º—Los incisos 13º, 14º y 15º del artículo 12 de la misma ley, se modifican como sigue:

13°—Por expedir pasaportes, Bs. 4. 14°—Por visar un pasaporte, Bs. 3.

15º—Por legalización y reconocimiento de firma de documentos, Bs. 3.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 4 de febrero de 1920.

JOSE S. QUINTEROS. —Carlos Calvo. —Ismael Arteaga, Senador Secretario. —Hugo O' Connor d' Arlach, Diputado Secretario. —Zenón Echeverría, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, La Paz, siete de febrero de 1920.

JOSE GUTIERREZ GUERRA. —Carlos Gutiérrez.